

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trataigar 29 MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 19 de febrero de 1956

Núm. 50

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO-LEY de 10 de febrero de 1956 por el que el Estado renuncia en favor de la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., de los bienes que habrían de revertir a aquél por la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses ...	1147	Orden de 27 de diciembre de 1955 (rectificada) por la que se dispone la aplicación a los Territorios del África Occidental Española del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre anterior que revisó la cuantía de dietas y pluses establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias	1150
GOBIERNO DE LA NACIÓN		Otra de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas, de Murcia, don Conrado Pérez-Peñero y Paláu	1150
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se interpreta el capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos en lo referente a la minoría de edad de los hijos de los funcionarios a los efectos de percepción de viáticos	1150
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas relativas a la administración de los bienes propiedad del Estado Español en la Zona Internacional de Tánger	1147	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Bravo Mezquita, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona	1150
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino	1148	Otra de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Suárez Vence, Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra	1150
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía por pase a otro destino	1148	Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de entrada	1150
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Juan Tezidor y Sánchez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, por pase a otro destino	1148	Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase, Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	1151
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena	1148	Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Escuela Facultativa del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los Médicos funcionarios del referido Cuerpo que se mencionan	1151
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Juan Tezidor y Sánchez	1148	Otra de 3 de febrero de 1956 por la que causa baja en el Escalafón y separación definitiva del servicio el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael Juan Alonso Barrachina	1151
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a don Federico Galdón y Navarro	1148	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Pedro Revuelta y Gómez Platero en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila	1151
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Marcelino Alvarez Area en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo. 1151	
DECRETOS de 3 de febrero de 1956 por los que pasan a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» los Generales de Brigada de Infantería y de Artillería don Antonio Alvarez-Rementería y Martínez y don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil	1149	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don José Jurado García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1151
DECRETO de 11 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor general don Francisco Clavijo Penarrocha	1149	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Germán Sastre Rodríguez	1151
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza a las Diputaciones Provinciales para concertar operaciones excepcionales de Tesorería	1149		

PÁGINA

Orden de 13 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Juan Crisóstomo Crisóstomo ... 1151

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 25 de enero de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción. 1152

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de febrero de 1956 por la que se inscribe a la «Mutua Hispana de Previsión» en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial ... 1155

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alvarez Elices. 1155

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de enero de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Armonía» del Conservatorio Profesional de Musica de Sevilla a don Enrique Ramirez y Vázquez de la Torre, en virtud de concurso-oposición ... 1155

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Baltasara Paula Casiano Mayor ... 1155

Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se organizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» de Madrid ... 1155

Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid) ... 1156

Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se concede al Sindicato Español Universitario una subvención de pesetas 631.250 para comedores universitarios ... 1156

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado ... 1156

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape número 2», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros ... 1161

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Suiza ... 1161

JUSTICIA. — *Subsecretaria.* — Convocando a don Cesar Gonzalez Ruano, doña Cristina de las Cuevas y Sanchez de Tagle y a don Jose Luis Ruano Muñoz en el expediente de rehabilitación del título de Marques de la Vega de Acevedo ... 1161

Convocando a las partes personales en el expediente de sucesión del título de Marques de Montreal ... 1161

Dirección General de Justicia. — Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan ... 1161

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Nacional de Medicos Forenses. — Transcribiendo relación de opositores al Cuerpo Nacional de Medicos forenses a los que se concede un plazo de ocho días para completar la documentación ... 1162

HACIENDA. — *Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).* — Declarando exentas del pago de impuestos las tombolas autorizadas que se indican. 1165

Dirección General de Seguros y Ahorro. — Haciendo público que la Compañía Francesa de Seguros L'Urbaine-Vie (La Urbana-Vida) ha nombrado Delegado general para España a don Juan Rodriguez Luca ... 1165

EDUCACION NACIONAL. — *Dirección General de Enseñanza Laboral.* — Dictando normas para realizar el concurso-oposición convocado para provisión de plazas de Profesores numerarios del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer ... 1165

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal) de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y Maestros de Taller (Sección Electricidad) de Coca, Ejea de los Caballeros, Liodio, Noya, Telde, Sabinánigo y Villagarcía de Arosa ... 1166

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Alameda de Irujo a don Manuel Escarraga Alabau ... 1166

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores especiales interinos de idiomas en los Centros de Huércal-Overa, Tapia de Casariego, Tarazona Valls y Villablino ... 1167

Disponiendo nuevo plazo para la presentación de documentos al curso para la habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera ... 1167

INDUSTRIA. — *Dirección General de Industria.* — Autorizando a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 1167

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita ... 1167

TRIBUNAL DE CUENTAS. — *Presidencia.* — Convocando oposiciones a ingreso por la última escala de Taquígrafos-Mecanógrafos, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas ... 1168

ANEXO UNICO. — *Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1956 por el que el Estado renuncia en favor de la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., de los bienes que habrían de revertir a aquél por la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses.

La Compañía de Tranvías de La Coruña, Sociedad Anónima, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha solicitado la transformación de la línea de tranvías de La Coruña a Sada en otra de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el Ministerio de Obras Públicas se han aprobado las condiciones con arreglo a las cuales puede autorizarse la transformación.

Es ésta de suma urgencia, no sólo por las malas condiciones en que se presta actualmente el servicio, sino también por lo que interesa activar las obras de los accesos a La Coruña por ferrocarril y por carretera que quedarían interrumpidas de no realizarse inmediatamente el levantamiento de las instalaciones del tranvía.

La pronta inauguración del servicio de autobuses, que deben sustituir sin solución de continuidad a los actuales deficientes tranvías, puede facilitarse mediante cesión a la Empresa de las instalaciones que habrían de revertir al Estado con la concesión del tranvía, quedando afectas a la línea de autobuses las que integren el nuevo servicio, con lo que, por otra parte, se beneficiarían los usuarios al establecer las tarifas aplicables a nuevo medio de transporte.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la sustitución de la línea de tranvías de La Coruña a Sada por otra de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas autoriza a la Compañía de Tranvías de La Coruña, Sociedad Anónima, el Estado renuncia, a favor del concesionario, al producto de la enajenación de los bienes de la concesión que habrían de revertirle en su día, con la obligación de que dicho importe ha de ser invertido en el establecimiento del nuevo servicio.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dictan normas relativas a la administración de los bienes propiedad del Estado Español en la Zona Internacional de Tánger.

El Patrimonio Inmobiliario del Estado Español enclavado en la Zona Internacional de Tánger, que está integrado por numerosos inmuebles urbanos de renta, arrendados a particulares, y por terrenos de naturaleza agrícola en explotación directa o arrendados, sometidos al pago de los impuestos vigentes en dicha Zona, y cuya conservación y entretenimiento corresponden al Estado Español como persona de derecho privado, exigen para el debido cumplimiento de estas obligaciones una autonomía incompatible con el régimen normal que supondría el ingreso de los recursos obtenidos en el Tesoro Público español y el atender a los gastos que ocasionen con la previa consignación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, factores de orden político, social y económico aconsejan que la administración de este patrimonio quede desvinculada, del modo más amplio posible, de la jurisdicción, trámite y normas administrativas que para las propiedades territoriales del Estado establecen los preceptos de orden general, sin perjuicio de que se garanticen convenientemente los intereses del Estado Español, y a este fin se considera que el sistema más adecuado para la debida administración de estos bienes es el de crear un organismo autónomo, sometido a las prescripciones generales de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre unificación del funcionamiento de los organismos que actúan con independencia económica del Estado.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un organismo autónomo administrador de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado Español situados en la Zona Internacional de Tánger.

La administración de este organismo estará a cargo del Cónsul general de España en Tánger, bajo la dependencia del Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo segundo.—Son facultades de este organismo, que se denominará Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger:

a) La conservación del patrimonio mobiliario e inmobiliario de dicha condición jurídica situado en la Zona Internacional de Tánger; y

b) La explotación, arrendamiento y recaudación de las rentas de las fincas que posee el Estado Español en Tánger y su Zona Internacional.

Artículo tercero.—Todo acto de enajenación o gravamen de los expresados bienes requerirá en forma preceptiva, el acuerdo previo del Gobierno Español.

Artículo cuarto.—Los recursos procedentes de este patrimonio se ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de «Organismos de la Administración del Estado» bajo la rúbrica «Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger», y con cargo a ellos serán satisfechos los gastos de todo género que ocasionen la explotación, conservación y mejora de este patrimonio.

Artículo quinto.—Con cargo a los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán satisfechos también los gastos que ocasione la conservación, mejora y sostenimiento de las fincas denominadas «Palacio del Monte» y «Granja Bugdur», de Tánger, que continuarán al servicio directo del Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo sexto.—Quedará exceptuado del régimen general establecido por este Decreto la finca denominada «Lal-la Safia», donde se encuentra instalado el Consulado General de España, con otras dependencias de carácter

escolar y sanitario, que continuará sometida al régimen administrativo general aplicado a las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y anejos.

Artículo séptimo.—Por la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos se hará entrega al Consulado General de España en Tánger de toda la documentación que actualmente obra en su poder relativa al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Estado Español en Tánger, formalizando el oportuno inventario y remitiendo copias certificadas del mismo y del acta de entrega a la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo octavo.—Serán de aplicación al organismo que se crea bajo la denominación de Administración de los Bienes del Estado Español en Tánger todas las disposiciones que rigen los organismos autónomos, y especialmente el artículo cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once; la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, y la de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo noveno.—La Presidencia del Gobierno dictará las instrucciones aclaratorias y complementarias precisas para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Rafael de los Casares Moya cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario don Juan Teixidor y Sánchez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario don Juan Teixidor y Sánchez cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don José Ruiz de Arana y Bauer, Duque de Baena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Juan Teixidor y Sánchez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Juan Teixidor y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a don Federico Gabaldón y Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá a don Federico Gabaldón y Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 3 de febrero de 1956 por los que pasan a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» los Generales de Brigada de Infantería y de Artillería don Antonio Alvarez-Rementería y Martínez y don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil, respectivamente.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Antonio Alvarez-Rementería y Martínez, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Plácido Alvarez-Buylla López-Villamil, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 11 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor general don Francisco Clavijo Penarrocha.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Francisco Clavijo Penarrocha y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de febrero de 1956 por el que se autoriza a las Diputaciones Provinciales para concertar operaciones excepcionales de Tesorería.

El Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, promulgado en ejecución de la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó a las Corporaciones Locales, con carácter excepcional, el concierto de operaciones especiales de Tesorería para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, siempre que fueran acordadas antes del diez de octubre de dicho año, y en los casos y modalidades que se estimaron adecuados; todo ello a causa de encontrarse sus haciendas en régimen de transición, como consecuencia de la honda transformación resultante de la citada Ley.

La tramitación exigida para el establecimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial por parte de las Diputaciones de régimen común; la diversidad de productos naturales o de transformación industrial y de conceptos que integran la riqueza preponderante en cada provincia, y razones de prudente administración han impuesto a algunas Diputaciones la necesidad de establecer un período de ensayo para hacer compatible las realidades de la economía provincial con las exigencias presupuestarias y los planes de cooperación y ayuda a los Municipios.

Esto ha dado lugar a que se mantenga en algunas provincias el régimen de transición de sus haciendas, a que se refería el Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que dió lugar a su promulgación, por lo cual parece necesario que, con las obligadas restricciones y en los casos que proceda, se procure una solución análoga a la que proporcionó la citada disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales de régimen común que durante los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco hayan recaudado, en conjunto o separadamente según la liquidación de los respectivos presupuestos, por el arbitrio sobre riqueza provincial, cantidad inferior al cincuenta por ciento de la prevista por tal concepto, podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesorería reguladas por el Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual se considerará vigente al solo efecto de cubrir las necesidades presupuestarias de las mismas en sus diversos aspectos, y singularmente las obligaciones que con carácter especial les afectan en cuanto a la cooperación provincial a los servicios municipales, entendiéndose que el acuerdo plenario previsto en el artículo segundo del Decreto de referencia habrá de adoptarse antes del treinta y uno de marzo del año en curso, y que el plazo de reembolso terminará en igual fecha de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—La calificación de las circunstancias previstas en el artículo anterior corresponderá al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, previo informe del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, a solicitud del Presidente de la Corporación, acompañando expediente sumario acreditativo de las razones que aconsejan el concierto de la operación de Tesorería y certificación del acuerdo adoptado al efecto.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.—Será de aplicación, en lo que no se oponga a la presente disposición, lo dispuesto en el mencionado Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 (rectificada) por la que se dispone la aplicación a los Territorios del Africa Occidental Española del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre anterior que reviso la cuantía de dietas y plusas establecida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias.

Por haberse padecido error en el texto de la Orden de la expresada fecha, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1956, se inserta a continuación su texto, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de mayo de 1951.

Esta Presidencia del Gobierno aprobó el vigente Reglamento de comisiones del servicio y asistencias a organismos especiales del Africa Occidental Española, mediante el cual y con las adaptaciones necesarias, fué aplicado a aquellos Territorios el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949.

Concurren en dichos Territorios las mismas causas que han motivado la revisión de la cuantía de dietas y plusas acordada por Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre último, por lo cual esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican los artículos quinto, sexto y séptimo de la Orden de 29 de mayo de 1951, que se entenderán redactados del siguiente modo:

Artículo 5.º En las comisiones que no tengan lugar en el extranjero se percibirán las dietas señaladas a continuación:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo	400 pesetas.
Segundo Grupo	300 »
Tercer Grupo	250 »
Cuarto Grupo	200 »
Quinto Grupo	150 »
Sexto Grupo	100 »

Se abonará dieta entera, tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar a la misma residencia se percibirá la siguiente dieta reducida:

Primer Grupo	200 pesetas.
Segundo Grupo	150 »
Tercer Grupo	125 »
Cuarto Grupo	100 »
Quinto Grupo	85 »
Sexto Grupo	75 »

Las Comisiones que desempeñen los funcionarios de plantilla de los Territorios del Africa Occidental Española en la Metrópoli, en tanto perciban la totalidad de las asignaciones de residencia, nomadeo y demás emolumentos, darán derecho, en todo caso, a los gastos de viaje y a dieta entera o media dieta solamente, cuando así se determine expresamente en la Orden que disponga la comisión.

Las comisiones que desempeñen en Africa Occidental Española los funcionarios que no pertenezcan a la plantilla de dichos Territorios devengarán la dieta correspondiente especificada en el cuadro anterior, aumentada en su cincuenta por ciento, durante la permanencia del funcionario en los Territorios, y dieta sencilla durante el tiempo empleado en los viajes.

Art. 6.º En las comisiones en el extranjero se percibirán las dietas que a continuación se detallan, en pesetas de curso legal en España, sin aumento ni premio alguno:

Primer Grupo	1.200 pesetas.
Segundo Grupo	900 »

Tercer Grupo	750 pesetas.
Cuarto Grupo	600 »
Quinto Grupo	450 »
Sexto Grupo	300 »

En los casos en que la estancia fuera de España no exceda de siete días se elevarán en un diez por ciento las cantidades del presente artículo.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir el día siguiente a la llegada, a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que se señalan en el art. 5.º de esta Orden.

Art. 7.º Para el personal militar, los plusas a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo se registrarán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo	200 pesetas.
Segundo Grupo	150 »
Tercer Grupo	125 »
Cuarto Grupo	100 »
Quinto Grupo	75 »

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial se percibirá la mitad de los tipos anteriores.»

2.º Las modificaciones dispuestas por la presente Orden entrarán en vigor el día 1 de enero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas, de Murcia, don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, Magistrado de ascenso, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, y que actualmente desempeñaba el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Murcia, el cual le fué conferido por Orden circular de fecha 27 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), cese en la referida comisión, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su carrera de origen; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se interpreta el capítulo VII del Reglamento de Dietas y Viáticos en lo referente a la minoría de edad de los hijos de los funcionarios a los efectos de percepción de viáticos.

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido al efecto y motivado por consulta formulada por el Ministerio de Marina, sobre si el funcionario tiene derecho a viáticos por sus hijos varones mayores de edad.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de su facultad interpretativa; que le ha sido conferida por el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien aclarar el capítulo VII

de dicho Reglamento, en la siguiente forma:

«Que si bien es necesario que los hijos varones sean menores de edad o incapacitados para que sus padres tengan derecho a la percepción de las indemnizaciones y viáticos establecidos en atención a dichos hijos en los capítulos VI y VII del vigente Reglamento de Dietas, sin embargo cuando los hijos varones de un funcionario público destinado en el extranjero alcancen la mayoría de edad durante su estancia fuera de España y regresen a la Patria en unión de su padre, también debe abonarse a éste los viáticos correspondientes a tales hijos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Bravo Mezquita, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Bravo Mezquita, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Suárez Vence, Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Suárez Vence, Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de entrada.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º 19.º 21 y 22 del Decreto Orgánico de la carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don José Juan Cabezas, a don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Riaño, entendiéndose esta promoción con la ...

sigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Inst. de Inst. vacante por traslación de don Félix Salgado Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Josefa Reverte Castillo. Auxiliar Penitenciario de segunda clase. Sección Femenina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el día 20 de enero de 1957 a doña Josefa Reverte Castillo, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo correspondiente, la cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Escuela Facultativa del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los Médicos funcionarios del referido Cuerpo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de Médicos de la Escala Facultativa del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se expresan, con la antigüedad y efectos económicos a partir de esta fecha.

A la categoría de Médico Jefe de Administración Civil de segunda clase, y sueldo anual de 18.480 pesetas, don Vicente Senti Montagut, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Enrique Fosar Bayarri, que la servía.

A la categoría de Médico Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 16.800 pesetas, don Luis Muñoz de Lucas, en vacante producida por promoción de don Vicente Senti Montagut, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y sueldo anual de 13.440 pesetas, don Alfonso González Cruz, en

vacante producida por promoción de don Luis Muñoz de Lucas, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que causa baja en el Escalafón y se separa definitivamente del servicio al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Rafael Juan Alonso Barrachina.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado a este Centro por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el que se acredita haberle sido impuesta a don Rafael Juan Alonso Barrachina, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, por sentencia de 29 de septiembre de 1953, como autor responsable de un delito de estafa, la pena de un mes y un día de arresto mayor e inhabilitación especial, de seis años y un día, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón de su clase del referido funcionario, por estimarle desmerecido en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Pedro Revuelta y Gómez Platero, en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila don Pedro Revuelta y Gómez Platero, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Avila, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Marcelino Alvarez Area en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo don Marcelino Alvarez Area por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Lugo, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don José Jurado García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, por pase a distinta situación de don Fernando Arenales Aragón por Orden de 31 de enero último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don José Jurado García, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó dentro del plazo reglamentario su reingreso al servicio y a quien corresponde ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Germán Sastre Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Germán Sastre Rodríguez, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puebla de Sanabria por cumplir la edad reglamentaria en fecha 19 de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se jubila al Agente Judicial primero don Juan Crisóstomo Crisóstomo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Juan Crisóstomo Crisóstomo, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Zaragoza por cumplir la edad reglamentaria en fecha 27 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para las convocatorias de ingreso en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Se aprueban las instrucciones para las convocatorias de Ingreso en el Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, que a continuación se publican, las que entrarán en vigor a partir de esta fecha.

Madrid, 25 de enero de 1956.

MUÑOZ GRANDES

PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («D. O.» núm. 106), el ingreso en ambas Ramas del Grupo de Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción se hará por oposición libre entre españoles con aptitud física y buen concepto moral, de edad comprendida entre los veintiuno y los treinta y cinco años, cumplidos dentro del natural en que se verifiquen los exámenes de la oposición.

La citada edad máxima se amplía hasta los cuarenta años, cumplidos en la forma expuesta, para los Brigadas, Sargentos y asimilados de cualquiera de los Ejércitos con más de diez años de servicio, y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Las especialidades del Grupo de Auxiliares son:

PRIMER GRUPO: QUÍMICOS

Rama de Armamento.—Analista, Ensayista y Artíficero Polvorista.
Rama de Construcción.—Analista.

SEGUNDO GRUPO: MECÁNICOS

Rama de Armamento.—Automovilistas, Armeros y Delineantes Proyectistas.
Rama de Construcción.—Automovilistas y Mecánicos.

TERC. GRUPO: ELECTRICISTAS

Rama de Armamento.—Montador y Maquinista.
Rama de Construcción.—Telecomunicación y Electricista.

CUARTO GRUPO

Rama de Armamento.—Forjadores y Fundidores.

QUINTO GRUPO

Rama de Armamento.—Montadores y Talladores Ópticos.

SEXTO GRUPO

Rama de Construcción.—Obras, Vías de comunicación, Armar y encofrar y Dibujantes.

Los opositores podrán solicitar tomar parte en los exámenes correspondientes a todas las especialidades de uno solo de los expresados Grupos o bien en dos especialidades de distinto Grupo.

Del total de plazas anunciadas para cada especialidad se reservará el 50 por 100 para los Brigadas, Sargentos y asimilados con más de diez años de servicio; otro 50 por 100 al resto de los aspirantes, si bien, caso de no cubrirse las plazas reservadas a cada uno de estos Grupos, podrá hacerse con aspirantes pertenecientes al otro.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en la oposición promoverán instancia,

ajustada al modelo que se acompaña, que deberá tener entrada en la Escuela Politécnica del Ejército (Carbonero y Sol, 3, Madrid), antes de las doce horas del día 15 de abril del año en que tengan lugar los exámenes, a la que se acompañará:

a) Título técnico o profesional o justificante de hallarse en posesión del mismo, si lo tuvieran.

b) Certificación literal del acta de nacimiento del interesado, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial de residencia distinta de Madrid.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de antecedentes familiares y de buena conducta, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad, y para los militares e hijos de militar, que deberá expedirlo el Jefe del Cuerpo, Centro, Establecimiento o Dependencia donde preste servicio el interesado o su padre, respectivamente.

e) Documento justificativo del servicio militar prestado o de su situación militar (cartilla militar o certificado expedido por el Cuerpo o Centro correspondiente).

f) Certificado de servicios en campaña (en su caso).

g) Certificación de los Centros o Establecimientos industriales o técnicos en que hayan prestado sus servicios (en su caso).

h) Título de beneficiario de familia numerosa (en su caso).

i) Dos fotografías, tamaño carnet, hechas de frente descubierta, sobre fondo blanco, resnaldadas con el nombre y apellidos del interesado, una de ellas adherida a la instancia.

Art. 3.º Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, a las que acompañarán los documentos prevenidos en el artículo anterior, por conducto de su Cuerpo, Centro, Establecimiento o Dependencia, cuyo Jefe las informará en forma reglamentaria, uniéndolas además a ella la Hoja de Servicios o Filiación y la de Hecros o Castigos del interesado y las remitirá directamente a la Escuela Politécnica del Ejército.

Los que sean casados y no tengan anotada tal circunstancia en su documentación, acompañarán el justificante de haberles sido concedida la licencia correspondiente.

Art. 4.º A los aspirantes se les comunicará por la Escuela Politécnica del Ejército su admisión a la convocatoria o las causas por las que no hayan sido admitidos.

Igualmente les comunicará la Escuela, con la debida anticipación, la fecha en que deban presentarse en la misma para someterse a los exámenes correspondientes.

SEGUNDA

Beneficios de ingreso

Art. 5.º Disfrutarán el beneficio de ingresar, sin cubrir plaza, los aspirantes que alcancen nota de suficiencia (cinco) en todos los ejercicios y reúnan además la condición de ser hijos o hermanos de laureados de San Fernando o huérfanos o hermanos de militar de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, provisionales, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o de sus resultados o asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

La solicitud de la concesión de estos beneficios se hará por medio de instancia, dirigida a este Ministerio (Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares), a la que se acompañarán los documentos prevenidos en la Orden de 9 de junio de 1954 («D. O.» núm. 140) que contiene las Instrucciones para las convocatorias de ingreso en la Academia General Militar.

La acreditación de haberles sido concedidos dichos beneficios se hará mediante copia legalizada de la Orden ministerial en que se les otorga.

TERCERA

Derechos de examen

Art. 6.º Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas. Caso de solicitar más de una especialidad, abonarán además por cada una de ellas, a partir de la segunda, la cantidad de veinte pesetas.

Los derechos de examen se abonarán directamente en la oficina del Detall de la Escuela Politécnica del Ejército, o serán remitidos a la misma por giro postal, siempre antes de las doce horas del día 15 de abril, comunicando en este último caso el número del giro correspondiente.

Art. 7.º Quedan exentos del pago a que hace referencia el artículo anterior:

a) Los huérfanos de militar profesional de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

b) Los hijos de laureados de San Fernando

c) Los Suboficiales y asimilados profesionales.

d) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos siempre que en la fecha en que den comienzo los exámenes lleven, con mínimo, dos años de servicio en filas.

e) Los obreros de las Fábricas, Establecimientos o Dependencias militares.

Los beneficiarios de familia numerosa abonarán la mitad de la referida cantidad, o quedarán exentos de su pago, según sean de primera o segunda categoría, extremo que deberán justificar presentando en la oficina del Detall de la Escuela Politécnica el título correspondiente, expedido por el Ministerio de Trabajo.

CUARTA

De las pruebas

Art. 8.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO

Reconocimiento facultativo.—Se aplicará el Cuadro vigente de Inutilidades, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 136).

Para los Suboficiales y asimilados esta prueba se limitará a la comprobación de su aptitud para la función que han de desempeñar.

SEGUNDO EJERCICIO. (ESPECIALIDAD)

Primera prueba: Teórico-escrita. Versará sobre un tema relacionado con las materias del programa que sirva para orientar al Tribunal respecto a la suficiencia en ortografía y apreciar la cultura del opositor.

Duración máxima: Dos horas.

Segunda prueba: Teórico-oral. Consistirá en desarrollar un tema, sacado por sorteo, del programa correspondiente a la especialidad, estando facultado el Tribunal para que, dentro de la extensión del programa, haga las preguntas que juzgue pertinentes para apreciar los conocimientos del aspirante.

Duración máxima: Cuarenta y cinco minutos.

Tercera prueba: Práctica. Se desarrollará de acuerdo con la especialidad, señalando en cada caso el Tribunal el tiempo de duración, según el tema que haya correspondido a cada aspirante de la parte «prueba práctica» de los programas.

Duración máxima: Dieciséis horas.

TERCER EJERCICIO. (COMÚN A TODAS LAS ESPECIALIDADES)

Primera prueba: Escrita. Consistirá en la resolución de dos ejercicios o proble-

mas, sacados a la suerte, relacionados con las siguientes materias, que corresponden a los temas del 1 al 25 del programa, y otros dos, a los restantes, del 26 al 55

a) Cálculo numérico, Geometría en general.

b) Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Duración máxima: Cuatro horas.

Segunda prueba: Demostración de suficiencia pasando a tinta china la copia que deberá hacer el opositor de una lámina de Dibujo geométrico lineal sacada a la suerte.

Duración máxima: Cuatro horas.

QUINTA

Examen

Art. 9.º Los exámenes se verificarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, con sujeción a los programas aprobados por Orden de 25 de mayo de 1948 («D O.» número 126) correspondiendo a los auxiliares de la Rama de Armamento y Material la parte de aquéllos relativa a los altamente denominados maestros de taller.

Abarcarán las pruebas a que hace referencia el artículo 8.º, todas las cuales serán eliminatorias.

Art. 10. Los aspirantes que, sin motivo justificado, no se presenten a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad u otro justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para el primer ejercicio o simultánea con él, lo manifestarán por escrito al General Director de la Escuela, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por un médico militar designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil, en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá efectuarla en la Secretaría de Estudios de la Escuela para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, dentro de la época de los exámenes de su especialidad. La tanda a que debe incorporarse será una de las inmediatas a la fecha de presentación, bien entendido que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes de la última tanda de su especialidad y que de ninguna forma podrá el aspirante examinarse de más de una prueba diaria.

Si la enfermedad ocurre entre dos pruebas, lo comunicará por escrito al General Director de la Escuela, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta se le fijará la fecha de examen con las limitaciones anteriormente expuestas.

Mientras permanezca enfermo estará bajo la vigilancia de los médicos de la Escuela, quienes fijarán el día que deba darse de alta.

Art. 11. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuar la se entiende que renuncia al examen. Si tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien dispondrá sea reconocido por el médico de la Escuela, y si fuese legítima la causa alegada podrá autorizarse la nueva admisión a examen en las condiciones que determina el artículo anterior. Si la enfermedad no resulta justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste de hacerlo quedará eliminado de la oposición.

Art. 12. Calificaciones.—En el primer ejercicio, reconocimiento facultativo, se

aplicarán las calificaciones de «apto» o «no apto».

Las pruebas de los demás ejercicios serán objeto de calificación numérica, con arreglo a la siguiente escala de notas y conceptos:

	10	Sobresaliente.
De 8 a	9,99	Muy bueno.
De 5 a	7,99	Bueno.
De 2 a	4,99	Mediano.
De 0 a	1,99	Malo

Para alcanzar la aprobación es preciso obtener nota igual o superior a cinco en cada una de las pruebas.

Art. 13. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los coeficientes de importancia siguientes:

SEGUNDO EJERCICIO

Primera y segunda pruebas	1,5
Tercera prueba	2

TERCER EJERCICIO

Primera y segunda pruebas	...	1,5
---------------------------	-----	-----

Art. 14. Tribunales de examen.—Se constituirán con un mínimo de tres Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción de la Rama correspondiente para cada una de las pruebas.

Con la debida antelación a la fecha de los exámenes la Escuela Politécnica pondrá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) para su aprobación la designación de los componentes solicitando si fuera necesario las agregaciones precisas.

Igualmente se solicitará el nombramiento de los médicos necesarios para la constitución del Tribunal de la prueba de reconocimiento facultativo.

Art. 15. Del resultado de las pruebas de cada tanda los Tribunales levantarán acta por duplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Director de la Escuela para su aprobación. Las relaciones conceptuadas de quienes hayan superado las pruebas se publicarán diariamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Art. 16. La calificación final se obtendrá sumando los productos de las notas obtenidas en cada prueba por el coeficiente correspondiente y dividiendo esta suma por la suma de los coeficientes.

Art. 17. El General Director de la Escuela Politécnica del Ejército someterá a la aprobación de este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) las relaciones conceptuadas, correspondientes a los que han de formar la promoción de ingreso con expresión de la especialidad de cada uno, teniéndose en cuenta a este efecto que sólo se considerará aprobados definitivamente a aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas en cada especialidad, considerándose eliminados de la oposición a los que no tengan cabida en ella, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de estas instrucciones.

Art. 18. El orden de calificación, a los efectos de adjudicación de plazas, será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: Entre dos militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar, el obrero contratado en Fábrica o Establecimiento a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción o el de mayor edad, por este orden.

SEXTA

Curso y prácticas

Art. 19. Los aspirantes que hayan obtenido plaza realizarán el curso y prácticas siguientes:

a) Curso de conocimientos militares en la Escuela Politécnica del Ejército, de 15 de noviembre del año en que se verifican los exámenes de la oposición a 10 de febrero siguiente, y a continuación.

b) Curso práctico de capacitación profesional en Establecimientos y Fábricas Militares, de 15 de febrero a 15 de julio siguiente. Estas prácticas serán dirigidas e inspeccionadas por la Escuela Politécnica, en lo que al aspecto de la enseñanza se refiere.

Art. 20. Los Establecimientos y Fábricas a que hace referencia el artículo anterior serán fijados por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), a propuesta de la Escuela Politécnica del Ejército.

Art. 21. Desde su admisión en la Escuela Politécnica del Ejército, los alumnos ingresados percibirán el sueldo de Alferez, sin que este hecho tenga otro efecto que el puramente económico.

Los que sean Suboficiales o asimilados, profesionales o de complemento, conservarán, durante el desarrollo del curso y prácticas que le guen, los devengos que de sus empleos respectivos estuviesen percibiendo al ingresar en la Escuela, si fueran mayores que el sueldo de Alferez.

Art. 22. Los referidos alumnos vestirán el uniforme reglamentario del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, sin divisas (guerrera, pantalón recto, gorra, bota de una pieza, de elásticos de color negro, guantes reglamentarios y capote, en su caso).

De tal precepto se exceptúa a los Suboficiales y asimilados, que continuarán usando su uniforme propio con las divisas correspondientes a sus empleos.

Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, unos cordones análogos a los de los caballeros cadetes de las Academias, cuyas trenzas serán una de color rojo y blanca la otra.

Para la realización de trabajos de taller y prácticas podrán usar el mono reglamentario.

Art. 23. Tendrán derecho a viajar por cuenta del Estado:

a) Los aspirantes militares, para asistir a los exámenes de ingreso y regresar a sus destinos de plantilla.

b) Los ingresados, a los efectos de asistencia al curso y prácticas previstos en el artículo 19 de estas instrucciones.

SEPTIMA

Ingreso en el Cuerpo

Art. 24. Los alumnos que terminen con aprovechamiento el curso y las prácticas a que hace referencia el artículo 19 ingresarán con la categoría de Alferez de la Rama correspondiente del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, escalafonándose en ella por riguroso orden de la puntuación definitiva obtenida por aplicación del artículo 16.

Art. 25. Los casados se someterán a la información que para contraer matrimonio se exige a los militares, cuyo resultado condicionará la posibilidad de su ingreso en el Cuerpo. A tales efectos la Escuela Politécnica del Ejército cursará las correspondientes instancias en la forma dispuesta en la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 278) solicitando en el informe la rápida tramitación de las referidas informaciones, a fin de que puedan estar terminadas con anterioridad a la fecha de su posible ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Madrid 25 de enero de 1956.—Agustín Muñoz Grandes.

MODELO DE INSTANCIA (1)

Retrato	Póliza 1.50	Timbre 5 cts.
---------	----------------	------------------

Excmo. Sr.:

Don solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de («D. O.» núm.), para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, en la Rama, Grupo y Especialidades que a continuación se citan, a cuyo efecto acompaña la documentación que al respaldo se relaciona y hace constar que no se halla procesado o sujeto a procedimiento judicial o gubernativo, ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro de Enseñanza, dependiente del Estado, Provincia o Municipio.

Solicita:

Rama (2)
 Grupo (3)
 Especialidades

Circunstancias particulares del solicitante

Condición (paisano o militar)
 Categoría (los militares)
 Antigüedad del empleo (los militares)
 Destino (los militares)
 Edad
 Profesa la Religión
 Residencia
 Domicilio

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
 de de 195...
 (Firma.)

Excmo. Sr. General Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

MADRID

(1) Para cada Rama, instancia independiente
 (2) Armamento y Material o Construcción y Electricidad.
 (3) Ayudantes o Auxiliares.

Documentos que se acompañan

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º

Informe (1)

.....

(1) Para militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se inscribe a la «Mutua Hispana de Previsión» en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Mutua Hispana de Previsión», interesando su inscripción en el Registro especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación de seguros vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alvarez Elices.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Alvarez Elices, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1948, sobre separación definitiva del recurrente en la plaza de Inspector Municipal Farmacéutico de Trasmiras, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, de 4 de mayo de 1953, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando haber lugar al recurso promovido por don Modesto Alvarez Elices contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de julio de 1948, debemos revocar y revocamos esta resolución en el sentido de dejar sin efecto la sanción de separación definitiva de su cargo y baja en el Escalafón, declarando vacante la plaza de Inspector Municipal Farmacéutico de Trasmiras; acordamos reconocerle el derecho a cobrar los sueldos durante el tiempo que estuvo vacante y alzarle la retención de las cantidades que se le habían intervenido y ordenamos que se devuelva el expediente al referido Centro ministerial para que la Administración, si lo estima oportuno, pueda imponer al mismo interesado otra sanción de menor categoría por la falta cometida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Armonía» de Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a don Enrique Ramirez y Vázquez de la Torre, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Armonía» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal, y en favor del único aspirante presentado, y que no consta que dentro de los plazos legales se hayan formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta elevada por unanimidad, por el Tribunal del concurso-oposición a la Auxiliaría de referencia, y en su consecuencia, nombrar a don Enrique Ramirez y Vázquez de la Torre, Profesor Auxiliar numerario de «Armonía» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz doña Baltasara Paula Casiano Mayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Baltasara Paula Casiano Mayor, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz, solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que la señora Casiano Mayor cumplió en 6 del actual mes de enero la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa, y que en dicha fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios a efectos de la jubilación;

Resultando que según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Resultando que la señora Casiano Mayor acredita con certificado médico que se encuentra en las debidas condiciones

físicas e intelectuales para el normal ejercicio de su profesión;

Considerando que a la señora Casiano le alcanzan los beneficios determinados en el referido artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que según justifica con certificado médico se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder a doña Baltasara Paula Casiano Mayor, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Cádiz, la prórroga de vida oficial docente hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo de la interesada y debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se organizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 20 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y de acuerdo con la autorización contenida en su artículo cuarto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, que funcionarán en régimen de Centros experimentales, según se determina en el citado Decreto, serán regidos por Patronatos, que se constituirán en cada Instituto como se determina en el apartado siguiente:

2.º El Patronato de cada Instituto estará integrado por las siguientes personas: el Director general de Enseñanza Media, como Presidente quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media; el Director del Instituto, dos Inspectores centrales de Enseñanza Media del Estado, especializado uno en Letras y otro en Ciencias, designados por el Director general; un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por este Organismo; dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias en representación del Claustro, designados anualmente en rotación por turno de antigüedad, y un Profesor especial o adjunto designado anualmente por la Dirección General a propuesta en terna del Claustro.

El patronato designará de su seno el Secretario del mismo.

3.º Corresponderán al Patronato de cada Instituto las siguientes atribuciones:

a) Designar una Junta Pedagógica, presidida por el Jefe de Estudios, y dictar las demás normas de organización docente que propondrá el Director oído el Claustro.

b) Aprobar los planes de experimentación, propuestos por la Junta Pedagógica, antes de someterlos a la aprobación ministerial.

c) Determinar el cupo de alumnos de las distintas enseñanzas de acuerdo con los medios pedagógicos y económicos del establecimiento.

d) Proponer al Ministerio con ocasión de vacante el nombramiento de Director del Instituto y aprobar las propuestas que éste formule para los cargos de Vicedirector, Secretario, Visecretario

e Interventor para su elevación al Ministerio.

e) Aprobar, del mismo modo, las propuestas de nombramiento de los Jefes de las dependencias anejas al Instituto, tales como escuelas preparatorias, internados y talleres, cuyos nombramientos corresponden al Presidente.

f) Informar a la superioridad en los expedientes de provisión de las cátedras vacantes cuando se deba realizar mediante concurso.

g) Proponer a la superioridad, previo informe de la Junta Pedagógica del Instituto, el nombramiento de los Profesores especiales y adjuntos y de los Maestros de las Escuelas preparatorias.

h) Aprobar los presupuestos del Centro, previamente examinados por el Claustro, así como las cuentas presentadas por la Comisión Económica, antes de elevar unos y otras al Ministerio para su censura definitiva.

i) Proponer al Ministerio las cuotas que se deban abonar por los servicios complementarios, sugeridas por la Comisión Económica, y el precio de la pensión en los internados, previo informe del Administrador de dicha Comisión.

j) Resolver cuantos asuntos y cometidos le atribuya la Dirección General de Enseñanza Media y evacuar los informes y dictámenes que la misma le encomiende.

4.º El Patronato se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite por causas urgentes la Dirección del Instituto. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en la finca «Granja de San Ignacio» del término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; el que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) y Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia Mixta, servida por Maestra en la finca «Granja de San Ignacio», del término municipal de Mota del Marqués (Valladolid).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, di-

rección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Padre Director de la Granja, reverendo Padre Jesús María Cortina Iceta, S. J.

c) Secretario, el Padre Procurador de la Granja, reverendo Padre Alvaro Aramburu Retolaza, S. J.

d) Vocales, reverendo Padre Basilio Aguirre Elorriaga, S. J., Rector del Colegio de San José; reverendo Padre Mariano Rodríguez Ramírez, S. J., Rector de las Escuelas de Cristo Rey, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se concede al Sindicato Español Universitario una subvención de pesetas 631.250 para comedores universitarios.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario en súplica de que se conceda al mismo una subvención para Comedores Universitarios con cargo al crédito de Protección Escolar.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 (capítulo VII)

de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), ha dispuesto acceder a lo solicitado por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, y, en su consecuencia, concederle la totalidad de la cantidad interesada, y que asciende a seiscientos treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas (631.250), para subvencionar a los Comedores Universitarios que a continuación se citan, y en la cuantía que para cada uno se señala:

	Pesetas
Madrid.—Comedor de la Universidad Central	172 500
Barcelona	105 000
Valencia	43 750
Sevilla	40 000
Granada	50 000
La Laguna	10 000
Córdoba	15 000
Murcia	7 500
Salamanca	10 000
Valladolid	10 000
Zaragoza	45 000
Bilbao	30 000
Santander	12 500
Tarrasa	40 000
Canet de Mar	15 000
Pamplona	15 000
Alicante	10 000

Total 631.250

La cantidad total a que hace referencia la presente Orden será percibida por la Jefatura Nacional del S. E. U. a través de la Habilitación de los Servicios de Protección Escolar, y su inversión justificada en la forma legalmente determinada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal fijo no funcionario afecto al Patrimonio Forestal del Estado que eleva V. I. con la conformidad del Ilmo. Sr. Director general de Montes y lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 16 de enero de 1944,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo.—Que el mismo surta efectos a partir de 1 de enero de 1956.

Tercero.—Ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTO AL PA- TRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º La presente propuesta de Reglamentación laboral regulará las relaciones de trabajo entre el Patrimonio Forestal del Estado y el personal que presta sus servicios en el mismo, con excepción del que tenga la consideración de funcionario público, siendo de aplicación a todos los servicios afectos a dicho Organismo enclavados en la Península, Islas y Plazas de Soberanía.

Como norma general se aplicarán las Ordenanzas aquí contenidas a los empleados que presten servicios administrativos o subalternos en las oficinas y dependencias del Patrimonio Forestal del Estado, así como el personal de Mecanización.

Estas normas serán de aplicación al personal que en la actualidad venía prestando sus servicios con carácter fijo en las dependencias del Patrimonio Forestal del Estado y percibiendo sus remuneraciones con cargo a los presupuestos del citado Organismo, bien por medio de créditos específicos para el sostenimiento del personal o de los concedidos para la ejecución de trabajos que le son inherentes.

Art. 2.º Quedan excluidos de este Reglamento:

a) El personal de profesiones y oficios varios que perciben retribución por tanto alzado o por trabajos realizados o no presten sus servicios en la jornada legal.

b) El personal de los Servicios de cualquier clase que fuere que al Patrimonio Forestal del Estado tenga concertado con empresas privadas.

c) La guardería forestal.

d) El personal ocupado exclusivamente en trabajos de campo.

CAPITULO II

Organización

Art. 3.º La organización del trabajo dentro de las normas de esta Reglamentación y de las disposiciones legales laborales vigentes es facultad exclusiva de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, que responderá de su uso ante el Ministerio competente.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopte no podrán nunca perjudicar la formación que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar.

CAPITULO III

Clasificación según la función

Art. 4.º El personal a que afecta la presente Reglamentación se clasificará en los siguientes grupos profesionales de acuerdo con su labor específica:

- I. Empleados administrativos.
- II. Auxiliares técnicos.
- III. Subalterno.
- IV. Personal de mecanización.

GRUPO I-

Empleados administrativos, con cinco categorías

- 1.º Jefe Administrativo.
- 2.º Jefe de Negociado.
- 3.º Oficial de primera.
- 4.º Oficial de segunda.
- 5.º Auxiliar.

GRUPO II

Auxiliares técnicos, con tres categorías

- 1.º Auxiliar técnico de campo.
- 2.º Delineante.
- 3.º Delineante-calculador.

GRUPO III

Subalternos, con cuatro categorías

- 1.º Conserje.
- 2.º Ordenanza.
- 3.º Botones.
- 4.º Mujeres de limpieza.

GRUPO IV

Personal de mecanización, con siete categorías

- 1.º Encargado de Taller.
- 2.º Mecánico de primera.
- 3.º Mecánico de segunda.
- 4.º Conductor-tractorista de primera.
- 5.º Conductor-tractorista de segunda.
- 6.º Ayudante de conductor-tractorista.
- 7.º Aprendiz de Taller.

CAPITULO IV

Definiciones

Art. 5.º GRUPO I.—Personal administrativo.

Jefe administrativo.—Es el que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones que se realizan en un Servicio del Patrimonio, tiene a su cargo la coordinación de las funciones administrativas del mismo y asume la responsabilidad de la marcha de la oficina en ausencia de sus superiores. Poseerá iniciativa propia para la organización de las distintas Secciones de un Servicio y resolverá bajo su responsabilidad los asuntos de trámite administrativos que no precisen la firma del Jefe del Servicio.

Jefe de Negociado.—Es el empleado que, a las órdenes del Jefe administrativo si lo hubiere, está encargado de una Sección y además distribuye el trabajo entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependen.

Oficial de primera.—Es aquel empleado que, actuando a las órdenes de un Jefe administrativo o de Negociado, si los hubiere, tiene una misión concreta dentro de una Sección o Departamento, realizando trabajos que requieran cálculos, estudios, preparación o condiciones adecuadas.

Oficial de segunda.—Son los que, a las órdenes de un Jefe administrativo de Negociado u Oficial de primera, si los hubiere, realizan trabajos de carácter auxiliar o secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Auxiliar.—Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas propias del trabajo de oficina. Dentro de esta categoría quedan incluidos los Telefonistas.

Art. 6.º GRUPO II.—Personal auxiliar técnico.

Auxiliar técnico de campo.—Es el empleado que, poseyendo conocimientos teóricos y prácticos de topografía, realiza levantamientos topográficos y los trabajos de gabinete consiguientes. Interpreta y desarrolla proyectos con las condiciones fijadas por el Facultativo a cuyas órdenes actúa. Además de las funciones anteriores ejecutará los trabajos de campo ordenados por sus Superiores.

Delineante.—F es el empleado que realiza cálculos de libretas de campo y dibuja planos con arreglo a los datos de fichas libretas o los que le suministran sus

Superiores. Posee conocimientos de topografía y, en los casos concretos en que las necesidades del Servicio lo requieran, levantará planos sencillos.

Delineante-calculador.—Tiene por misión el calco de dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

Art. 7.º GRUPO III.—Subalternos.

Conserje.—Tiene la responsabilidad de los servicios subalternos. A su cargo estarán los ordenanzas, botones, limpieza, etcétera. Tiene por misión cuidar del ornato y policía en las distintas dependencias.

Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro Departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos de análoga índole por orden de sus jefes.

Botones.—Es el menor de dieciocho años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter similar.

Mujeres de limpieza.—Están ocupadas de la limpieza de los locales y servicios.

En aquellos Departamentos en que por sus circunstancias de organización cualquier subalterno no ocupe toda la jornada en la función propia de su categoría, podrá ser encargado de otros trabajos, sin que esto signifique alteración de la categoría correspondiente a las funciones que habitual o primordialmente realiza.

Art. 8.º GRUPO IV.—Personal mecanizado.

Encargado de taller.—Es el que, con capacidad suficiente para la ejecución de las funciones de carácter mecánico realiza en los talleres y almacenes del Servicio los trabajos de reparación de toda clase de elementos mecánicos que éste posea o dirija su ejecución. Asimismo, podrá ser el encargado del control y datos estadísticos del consumo de carburantes, accesorios y herramientas del propio taller o almacén y de los elementos mecánicos que de él dependan.

Mecánico de primera.—Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado de taller, realiza trabajos profesionales diversos, tales como los de mecánico ajustador, fresador, tornero, etc., y que por sus conocimientos profesionales tiene categoría de oficial de primera.

Mecánico de segunda.—Es el que, a las órdenes del encargado de taller o de un mecánico de primera se ocupa de trabajos profesionales análogos a los señalados en la definición anterior, pero cuyos conocimientos son más reducidos y tiene categoría de oficial de segunda en su profesión.

Conductor tractorista de primera.—Corresponde a aquellos que, provistos del adecuado carnet y poseyendo los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos del Servicio y son capaces de realizar las pequeñas reparaciones que no requieran la asistencia del personal especial de taller. Tendrán también a su cargo la conservación y entretenimiento del vehículo que les sea asignado, así como sus aperos.

Conductor-tractorista de segunda.—Es aquel que, con la misma misión del anterior, tiene categoría inmediata inferior.

Ayudante de conductor-tractorista.—Es el que por poseer menos conocimientos o experiencia entre en este tipo de servicio para realizar trabajos auxiliares.

Aprendiz de taller.—Es el menor de dieciocho años que a las órdenes de un mecánico le auxilia en las funciones de su profesión.

CAPITULO V

Plantilla

Art. 9.º La Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado determinará la plantilla de su personal dentro de cada

Servicio, en la que se establecerá el número de empleados o trabajadores de cada categoría profesional.

CAPITULO VI

Ingresos, vacantes y ascensos

Art. 10. El Patrimonio Forestal del Estado formará el escalafón del personal a su servicio con separación de los grupos profesionales que lo integren, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de este organismo y bastando un solo escalafón para todo el personal, aun cuando desempeñe su cometido en distintas provincias.

Este escalafón se rectificará anualmente, dándose publicidad al mismo para conocimiento del personal que lo integre el cual podrá reclamar en el plazo de un mes, a partir de su publicación, ante la Subdirección del Patrimonio sobre el lugar que le haya sido asignado. La resolución de dicha Subdirección podrá recurrirse ante el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y, en alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Art. 11. Los nuevos ingresos se harán como norma general por la categoría mínima de cada grupo profesional y mediante las pruebas de aptitud que se fijen por la Subdirección del Patrimonio Forestal y ante el Tribunal que por ésta se designe. En dichos nuevos ingresos, además de las preferencias legales establecidas, se señalarán las que se otorguen a los huérfanos de sus empleados.

No obstante lo anterior, podrán ingresarse directamente en categoría superior cuando, existiendo vacante en la misma ésta no se hubiera podido cubrir por el procedimiento de ascenso a que se refiere el apartado b) del artículo 13.

Art. 12.—Las vacantes que se produzcan en los servicios facultarán a los empleados de la misma categoría para solicitar el traslado voluntario a que se refiere el artículo 26 de esta reglamentación.

Art. 13. Los ascensos tendrán lugar dentro de cada grupo profesional, con sujeción a las siguientes normas:

a) Un 50 por 100 de las plazas disponibles por rigurosa antigüedad entre los de categoría inmediatamente inferior y previa declaración de aptitud en el examen correspondiente.

b) El otro 50 por 100, si lo hubiere será objeto de concurso-oposición restringido entre los empleados del Patrimonio Forestal, sea cual fuere el grupo profesional a que pertenezca.

Art. 14. Se reconoce al personal con más de seis meses de servicio en el Patrimonio Forestal del Estado al promulgar esta reglamentación plena capacidad para el trabajo que desempeña y, por tanto, plenitud de derechos ante el citado organismo, como si su ingreso se hubiese verificado por oposición.

CAPITULO VII

Retribuciones

Art. 15. A efectos de la fijación de sueldos, se considera al Patrimonio Forestal del Estado en la categoría de empresa única.

Los sueldos y remuneraciones de todas las clases establecidos en esta reglamentación tienen el carácter de mínimos y podrán ser aumentados.

a) Por expresa declaración de la Dirección General de Trabajo o del Ministerio de Trabajo.

b) Por libre decisión de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

El pago de tales sueldos y remuneraciones se hará siempre mensualmente sin perjuicio de los anticipos que en su lugar se establecen.

Art. 16. Los sueldos base iniciales mínimos de cada grupo profesional y categoría serán los siguientes:

Pesetas

GRUPO I.—Empleados administrativos

Jefe administrativo	2.300
Jefe de Negociado	2.000
Oficial primero	1.700
Oficial segundo	1.300
Auxiliar	900

GRUPO II.—Auxiliares técnicos

Auxiliar técnico de campo	2.300
Delineante	1.800
Delineante-calcañor	1.300

GRUPO III.—Subalternos

Conserje	1.000
Ordenanza	800
Botones	500
Mujeres de limpieza	350

GRUPO IV.—Personal de mecanización

Encargado de taller	2.000
Mecánico de primera	1.500
Mecánico de segunda	1.200
Conductor-tractorista de primera	1.500
Conductor tractorista de segunda	1.200
Ayudante de conductor-tractorista	900
Aprendiz de taller	500

Art. 17. Aumentos por años de servicio

El personal objeto de esta reglamentación disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por año de servicio consistentes en trienios del 5 por 100 del sueldo correspondiente a la categoría disfrutada en cada vencimiento.

Tales trienios se abonarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Para todo el personal, tanto el existente en la fecha de publicación de estas ordenanzas como el de posterior ingreso, el tiempo se contará desde primero del mes en que realmente hizo o haga su ingreso en el Patrimonio Forestal del Estado, si éste tuvo o tiene lugar en la primera quincena del mes y desde primero del mes siguiente, si tuvo o tiene lugar en la segunda quincena.

b) Las cantidades percibidas por el concepto de trienios no podrán exceder del cincuenta por ciento del último sueldo que se esté disfrutando.

c) A los efectos de la fijación del trienio se entenderá por sueldo exclusivamente el básico que figure en la escala del artículo 16.

d) Los aumentos por trienio se entenderán acumulados al sueldo y formando parte integrante de éste desde el momento en que se tenga derecho a ellos.

e) Los trienios causados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Reglamentación se computarán sobre los sueldos base disfrutados según las nóminas respectivas de los Servicios en las épocas de sus vencimientos.

Art. 18. Plus familiar.

El fondo de este Plus se constituirá con el 30 por 100 de la nómina total de todo el personal afectado por esta Reglamentación, y del fondo común constituido se efectuará su distribución a cada uno de los diferentes Servicios, con arreglo a los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 y posteriores disposiciones aclaratorias o modificativas de la misma.

Art. 19. Plus de carestía de vida.

El personal incluido en esta Reglamentación tendrá derecho a percibir sobre sus sueldos un Plus de Carestía de Vida equivalente al 25 por 100 de los mismos. Este Plus se abonará conjuntamente con los sueldos establecidos y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable a juicio de la Dirección General de Trabajo debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se creó.

Las cantidades devengadas por este

Plus no se computarán a efectos de cuotas de Seguros Sociales, de conformidad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de marzo de 1942.

Art. 20. Otras percepciones.

Con motivo de la fiesta del 13 de Julio y la de la Natividad de Señor, se concederá al personal incluido en esta reglamentación una gratificación extraordinaria, en cada caso, consistente en una mensualidad del sueldo base correspondiente a cada categoría.

Dichas gratificaciones podrán ser prorrateadas de acuerdo con el tiempo de servicio durante el semestre correspondiente, con las siguientes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que inician o cesan en el Servicio Militar.

El personal accidentado o con enfermedad profesional percibirá íntegramente la parte de gratificación correspondiente al período de incapacidad profesional temporal.

El que sufra enfermedad no profesional tendrá derecho a la gratificación durante el tiempo de enfermedad, en la misma proporción en que perciba su sueldo.

Los permisos que se señalarán en el artículo correspondiente, no serán descontados para el cómputo de la gratificación, pero si lo serán las licencias.

Art. 21. Horas extraordinarias.

Cuando así lo exijan las necesidades del Servicio se podrán imponer por el Jefe del mismo horas extraordinarias, abonadas con los recargos legales y con sujeción a los límites establecidos por la Legislación vigente.

Art. 22. Trabajos de categoría superior o inferior.

Por necesidades del Servicio podrá encargarse a los empleados de realizar trabajos de categoría superior o inferior (dentro del mismo grupo profesional) a la que posea, sin que ello suponga cambio de categoría ni variación en el sueldo que disfrute.

El régimen de interinidad producido por dicha sustitución temporal no podrá tener duración superior a tres meses cada año.

Art. 23. Personal de capacidad limitada.

El Patrimonio Forestal del Estado, a través de sus diferentes Servicios, podrá acoplar al personal cuya capacitación haya disminuido por edad u otras circunstancias antes de su jubilación o retiro, destinándolo a trabajos adecuados a sus condiciones. El interesado podrá optar por la nueva situación o por el retiro que por su tiempo de servicio le corresponda.

Art. 24. Personal destinado en Canarias y Africa.

El personal con destino en Canarias y Africa recibirá, en concepto de gratificación por residencia, un aumento del 40 por 100 sobre sus haberes mensuales completos y sobre las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

CAPITULO VIII

Salidas, dietas, traslados y permutas

Art. 25. Salidas y dietas.

Se regirán por lo legislado a este respecto para los funcionarios y asimilados del Ministerio de Agricultura.

Art. 26. Traslados.

Los traslados del personal podrán ser voluntarios o forzosos;

a) El traslado voluntario se solicitará por escrito al Jefe de cada Servicio, el cual cursará esta solicitud debidamente informada a la Superioridad. Si tuessen varios empleados los que pidiesen la misma vacante, el Subdirector del Patrimonio Forestal, dejando a salvo el arbitrio que le corresponde en defensa de la conveniencia del Servicio, resolverá teniendo en cuenta la antigüedad del empleado.

b) Los traslados solicitados por el personal procedente de la Península que se hallase destinado en Plazas de Soberanía, Canarias y Baleares, habiendo permanecido en ellas durante más de cinco años, se atenderán con carácter preferente para los destinos en la Península.

La permanencia en un destino por traslado voluntario implica la obligatoriedad de ocuparlo por un período mínimo de dos años.

El traslado forzoso podrá tener lugar por exigencias o conveniencias del Patrimonio Forestal del Estado, conservando el empleado todos sus derechos en lo concerniente al sueldo y cualquier otro aspecto de remuneraciones. En este caso tendrán derecho a quince días de dietas correspondientes a su categoría y al abono de los gastos de traslado propios y de la familia que viva a sus expensas y bajo su mismo techo, así como al transporte de sus enseres, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente.

Cuando el traslado (sea voluntario o forzoso) no implique cambio de residencia, la toma de posesión del nuevo destino deberá realizarse el día siguiente de su notificación al interesado. Si el traslado lleva consigo cambio de residencia dentro de la Península, el plazo máximo para la toma de posesión será de quince días, ampliándose este plazo hasta un mes cuando el traslado afecte a destinos fuera de la Península.

Art. 27. Permutas.

Los empleados del Patrimonio Forestal del Estado destinados en localidades distintas y que pertenezcan a la misma categoría y grupo profesional, podrán concertar la permuta de sus puestos, a reserva de lo que libremente decida la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

Si la permuta se efectúa, los interesados aceptarán las condiciones y plazo para la toma de posesión que la Subdirección del Patrimonio Forestal establezca y no tendrán derecho a indemnización por gasto de traslado dietas.

CAPITULO IX

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Art. 28. Jornada.

La jornada de trabajo no excederá de la legal, salvo lo dispuesto en el artículo 21.

Art. 29. Jornada intensiva.

Se establecerá la jornada intensiva durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. La duración de esta jornada será de seis horas ininterrumpidas.

Estos beneficios de jornada intensiva solamente serán aplicables al personal que preste sus servicios en oficinas.

Art. 30. Descanso.

Se observará el descanso dominical y el de los días festivos, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 31. Vacaciones.

Todo el personal incluido en la presente reglamentación tendrá derecho a disfrutar una vacación retribuida en cada

año natural con arreglo a las siguientes normas:

a) Como regla general, de veinte días, cualquiera que sea su categoría.

b) Se exceptúa al personal menor de veintidós años para el que sea de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

c) Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del Servicio por el Jefe del mismo procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute y dando preferencia a la antigüedad.

CAPITULO X

Permisos, licencias, excedencias y enfermedades

Art. 32. Permisos.

El personal de esta Reglamentación tendrá derecho a disfrutar permisos con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.

b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa.

c) En caso de empleada casada, con motivo de embarazo y alumbramiento.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público.

La duración de estos permisos será:

Apartado a): Diez días, pudiendo disfrutarlos en serie con las vacaciones anuales.

Apartado b): De uno a cinco días, sin que por esta causa pueda exceder de diez días el número total de los disfrutados en el año.

Apartado c): Desde el comienzo del noveno mes de gestación, hasta treinta días después del alumbramiento.

Apartado d): Sólo durante el tiempo indispensable.

Art. 33. Licencias.

El personal que lleve un mínimo de dos años de servicio podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años y serán concedidas por el Jefe del Servicio.

Art. 34. Cuando la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado conceda licencia con sueldo (en casos excepcionales y sin que signifique privilegio para determinados empleados), el personal restante está obligado a realizar el trabajo del que disfrute licencia, dentro de una disposición equitativa de la labor que no rebasa la jornada establecida. Igual obligación tendrá en el caso de licencia sin sueldo permisos, vacaciones y tiempo de enfermedad en que se abone el sueldo.

Art. 35. Servicio militar.

Durante el tiempo en que el personal permanezca en el Servicio Militar obligatorio se le reservará el puesto a condición de que se reintegre a su destino en el plazo máximo de dos meses desde su licenciamiento, contándose el tiempo en filas a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo en activo.

Cuando las obligaciones militares permitan al empleado acudir al puesto de trabajo, apreciación que hará libremente el Jefe de cada Servicio, podrá realizar su cometido por horas abonadas a prorata de su sueldo. Si el empleado fuese destinado a una localidad donde exista Servicio del Patrimonio Forestal del Estado, podrá ser adscrito a sus actividades, siempre que éstas sean compatibles con sus obligaciones de soldado.

Art. 36. Excedencias.

Existirán dos clases de excedencias: voluntarias y forzosas, no dando ninguna de ellas derecho a sueldo en tanto no se incorpore el empleado al servicio activo.

Art. 37. Excedencia voluntaria.

Tendrá derecho a solicitarla el personal que lleve como mínimo dos años de servicio activo. Su duración no será inferior a un año ni superior a diez, sin que se cuente el tiempo de excedencia para ningún efecto.

La petición será elevada por el Jefe del Servicio con su informe a la Subdirección del Patrimonio Forestal, la cual resolverá en el plazo de un mes y recurrará que sea favorable cuando e fundamentalmente en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas.

Al terminar el plazo de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, siempre que no exista personal de la misma situación de excedencia forzosa. Se perderá el derecho al reintegro si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la licencia.

Art. 38. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Enfermedad.

b) Reducción de plantilla.

c) Nombroamiento para cargo político o del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general del mismo, respectivamente.

Apartado a): Por tal motivo a partir de la fecha en que cesen los beneficios concedidos por el Seguro de Enfermedad, el empleado pasará a la situación de excedencia forzosa la cual, si no excediera de tres años, cesará automáticamente el día que se encuentre en condiciones de desempeñar el puesto que ocupaba; si fuera superior al mismo, habrá de solicitar el reintegro, y tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Apartado b): El personal que hubiere de cesar por esta causa, con independencia de las indemnizaciones que puedan reconocerse por el Organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que se produzcan.

Apartado c): Cuando el cargo político o del Movimiento no sea compatible con sus funciones en el Patrimonio Forestal del Estado, la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determine, y su tiempo contará a todos los efectos. El reintegro habrá de solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo, entendiéndose, si no lo hiciera, que renuncia a su plaza.

Art. 39. Matrimonio del personal femenino.

El personal femenino que ingrese a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación y que contraiga matrimonio posteriormente podrá optar entre el abandono automático del servicio, con percepción de la gratificación o dote que más adelante se determina, y causando en este caso excedencia forzosa, o bien renunciar a dicha excedencia y dote y continuar prestando sus servicios en el Organismo. Tendrá derecho a reintegrarse si se constituye en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimiento del marido, cesando este beneficio en el momento en que la empleada haya cumplido los cincuenta años. Asimismo tendrá derecho al reintegro cuando se hubiese dictado sentencia firme de divorcio en que la mujer fuere reconocida inocente.

En concepto de dote, la empleada que escogiese esta opción recibirá una mensualidad por cada año de servicio, considerándose como año completo la fracción superior a seis meses.

Las mujeres casadas que actualmente figuran como empleadas podrán optar entre seguir en su puesto o solicitar la excedencia, con los mismos derechos establecidos anteriormente en este artículo. Igual opción también tendrán, en caso de matrimonio, las empleadas solteras que venían prestando sus servicios antes de la publicación de estas Ordenanzas.

CAPITULO XI

Faltas y sanciones

Art. 40. Faltas.

Se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son leves las que así sean calificadas por el Organismo en su Reglamento Interior, entre las cuales se incluyen las siguientes: las faltas de puntualidad no habitual y reiterada, no comunicar con antelación la falta de asistencia al trabajo, por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; la negligencia o descuido accidental, cuando no causen perjuicios importantes al Organismo; las discusiones durante el trabajo (que se considerarán falta grave si produjeran escándalo notorio).

Son faltas graves: las de puntualidad reiterada o habitual; las de asistencia injustificada; las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados; las de negligencia o descuido, cuando originen graves daños al servicio, el quebranto o violación de reserva o secreto obligado, sin que se produzcan graves perjuicios; la retención no autorizada debidamente por el Jefe correspondiente, de documentos o datos, o su aplicación a usos distintos de los que corresponde; ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicios al Organismo, con retrasos graves en el trabajo; la embriaguez; simular la presencia de otro empleado firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas inexistentes.

Se consideran faltas muy graves: el abandono de destino; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, así como a compañeros y subordinados; el fraude, hurto o robo, tanto al Organismo como a los compañeros; la deslealtad o el abuso de confianza respecto del servicio; aceptar remuneraciones, promesas o ventajas de clientes o terceros por el cumplimiento de un servicio del Organismo, la violación de secreto obligado cuando exista perjuicio grave para el servicio; la ocultación de hechos o faltas graves presenciales, causante de perjuicio grave; la falta de asistencia a los servicios de inspección o a los Jefes al perseguir el esclarecimiento de lo anterior; el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección; la blasfemia; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo; el abuso de autoridad, la coacción moral o material sobre inferiores para su utilización en fines particulares.

La anterior enumeración de faltas podrá ser ampliada según el Reglamento Interior del Organismo.

Art. 41. Sanciones.

Las sanciones que se impongan podrán ser principales y accesorias.

a) Las principales son:

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito y multa hasta de un día de haber.

Por faltas graves: disminución de las vacaciones retribuidas hasta el límite legal, multa no superior a la séptima parte de una mensualidad, suspensión de empleo y sueldo hasta quince días, recargo hasta el doble de los años que esta Re-

glamentación establezca para aumentos de haberes por años de servicio, reprobación pública, traslado por una sola vez, inhabilitación temporal por periodo no superior a cuatro años para ascender de categoría.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses, pérdida total de la antigüedad, pérdida temporal o definitiva de la categoría, quedando clasificados en categoría inferior; inhabilitación definitiva para pasar a categorías superiores, baja en el Organismo, con pérdida total de los derechos.

En el Reglamento de Régimen Interior se señalará la graduación de faltas y sanciones.

b) Las accesorias se reservan exclusivamente para las faltas graves o muy graves y son: privación de cargos y categorías sindicales, indemnización por daños y perjuicios al Organismo.

Las sanciones de orden administrativo que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que pueda pasar a los Tribunales el tanto de culpa, cuando la falta pueda constituir delito, así como de dar cuenta a las Autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 42. Procedimiento.

1) Corresponde a la Jefatura del Servicio la imposición de sanciones por faltas leves y graves, y a la Subdirección del Patrimonio Forestal y a propuesta del Jefe del Servicio las de faltas muy graves.

2) No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero si lo será en los de faltas graves o muy graves.

3) El expediente se tramitará con la mayor brevedad compatible con las garantías necesarias. Como elementos esenciales contendrá: fecha de la noticia de la falta, nombramiento de instructor y notificación simultánea al inculpado de que queda sujeto a expediente, informaciones o aclaraciones sobre prueba de los cargos, traslado de pliego de cargos, indicando fecha en que debe quedar contestado, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin contestación, se seguirá el trámite sin ella e informe del derecho a pedir práctica de prueba de defensa; práctica de la prueba exculpatória propuesta, siempre que sea de las generalmente admitidas en derecho, propuesta del instructor al Jefe del Servicio o de éste a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (según se trate de falta grave o muy grave) y resolución, la cual y con mención expresa del derecho a recurrir será notificada por escrito al empleado, quien simultáneamente deberá prestar su conformidad o disentiimiento sobre la sanción impuesta.

4) El expediente deberá quedar resuelto y notificado en el plazo de dos meses desde la fecha de iniciación, transcurrido el cual será sobreseído, cualquiera que sea su estado.

Si la práctica de prueba u otros trámites impiden la terminación en el plazo marcado, antes de expirar éste se enviara copia del expediente a la Subdirección del Patrimonio Forestal, proponiendo la ampliación del plazo por un máximo de otros dos meses, con especificación de las causas que motivan la petición; dicha Subdirección resolverá sobre la ampliación en el plazo de diez días.

5) Cuando se trate de faltas muy graves, el Organismo podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa por el tiempo que dure el expediente.

6) Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves podrán ser objeto de recurso en la forma legal establecida para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y asimilados.

7) Salvo cuando se trate de traslado, las sanciones impuestas se cumplirán en

el momento que éstas determinen, aunque sean objeto de recurso. Si posteriormente fuesen revocadas, como consecuencia del recurso interpuesto, serán anuladas; cuando hubieren consistido en disminución de vacaciones, pérdida de sueldo o multas, se otorgarán las vacaciones no disfrutadas o se abonarán o devolverán las cantidades correspondientes. En el caso de traslado por sanción, si ésta es recurrida, la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado podrá decidir, dentro de los veinticuatro primeros días de tramitación del recurso, si se cumple el traslado provisionalmente o no, bien sea en providencia aparte, o bien en el auto definitivo que ponga término al expediente que originó la sanción.

8) En el caso de que la falta cometida pudiese ser constitutiva de delito y se pasase por la Administración el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, el inculpado quedará en situación de excedencia forzosa hasta que se dicte resolución firme por la jurisdicción ordinaria.

Si el empleado quedase sujeto a procedimiento judicial criminal por causa ajena a su trabajo y al Organismo a que pertenece, éste quedará facultado libremente para decretar la excedencia, siempre que se adopte esta medida en beneficio o defensa de los intereses del propio servicio o del honor en el trabajo del resto del personal.

9) Las sanciones por faltas leves salvo la amonestación verbal, deberán ser comunicadas por escrito a los interesados, expresando las causas que las motivan y debiendo firmar éstos el duplicado, que se archivará en el expediente personal que figure en el Servicio. Dicha notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que el Jefe del Servicio conciere la falta, transcurrido el cual quedará caducada la facultad de imponer sanción.

Los expedientes por faltas graves habrán de iniciarse dentro del plazo de tres meses a contar desde el momento en que el Jefe del Servicio tuviere conocimiento de la falta entendiéndose que transcurrido dicho plazo queda perdonado y prescrito el derecho para sancionar.

10) El Patrimonio Forestal del Estado anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves y muy graves que les fueran impuestas anotando también la reincidencia por faltas leves.

En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán los casos y condiciones en que la conducta ejemplar del sancionado pueda producir anulación de sus notas desfavorables.

CAPITULO XII

Varios, Mutualidad y Montepío

Art. 43. Anticipo.

Los Jefes de los Servicios podrán conceder anticipos que, para casos de necesidad justificada, puedan solicitar sus empleados, señalando los requisitos que deben llenar y la forma de amortización, procurando que é a no exceda en general del 10 por 100 del sueldo. Dichos anticipos se entienden sin interés y el Organismo podrá tomar las medidas oportunas para la efectividad del reintegro.

Art. 44. Uniformes.

En caso de que se exija uniforme al personal de mecanización y subalterno, serán de cuenta del Patrimonio Forestal del Estado. El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma de uso de los uniformes y el periodo de su duración.

Art. 45. Montepío.

Todos los empleados comprendidos en esta Reglamentación serán afiliados a un Montepío de Previsión, en el que se les

reconocerá la antigüedad señalada en el escalafón que se cree.

Los derechos de previsión social a disfrutar serán, por lo menos, los siguientes:

- Pensión vitalicia de vejez.
- Pensión de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión de invalidez.
- Pensión por larga enfermedad.
- Premio de nupcialidad.
- Premio de natalidad.
- Auxilio por defunción.

El pago de las primas anuales que exija la constitución de dichas pensiones se atenderá con las siguientes participaciones:

- a) Aportación del beneficiario, que se descontará mensualmente de su sueldo.
- b) Aportación del Patrimonio Forestal del Estado para completar el resto de la prima.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero.—El presente Reglamento de Trabajo no será aplicable a los empleados administrativos adscritos a los Servicios Centrales que tengan la consideración de personal fijo de plantilla.

Segundo.—Por ser el Patrimonio Forestal del Estado un Organismo autónomo con peculiares características, podrá establecer un Reglamento de régimen interior para desarrollar los preceptos de esta Reglamentación que se consideren precisos o ampliar los que estime oportunos.

Tercero.—Cualquier modificación que se pretendiera introducir en el presente Reglamento por los Ministerios de Trabajo o de Agricultura deberá acordarse en Consejo de Ministros con el previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—El presente Reglamento empezará a regir el día 1 de enero de 1956.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José M.^a Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Zape núm. 2», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Zaragoza Cabral y don José María Pérez y Pérez, vecinos de Bouzas-Vigo, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Zape número 2», situado al oeste y en las proximidades del castillo de Rande (ría de Vigo), en sonda de ocho metros, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a La concesión se otorga por un pla-

zo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificación de Suiza.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por su Circular CL/1083, de fecha 20 de enero de 1956, comunica a este Ministerio lo siguiente: «Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el día 30 de diciembre de 1955 quedó depositado en mi poder el instrumento de ratificación del Gobierno de Suiza al Convenio Universal sobre Derecho de Autor y a los Protocolos anejos 1 y 2.

Con arreglo al párrafo 2 del artículo IX de dicho Convenio, éste entrará en vigor para Suiza tres meses después de haberse realizado el depósito del referido instrumento de ratificación, o sea el 30 de marzo de 1956. Según lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 de los Protocolos anejos 1 y 2, éstos entrarán en vigor para Suiza el mismo día que el Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de agosto y del 28 de diciembre de 1955.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don César González Ruano, doña Cristina de las Cuevas y Sánchez de Taglé y a don José Luis Ruano Muñoz en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Acevedo.

Don César González Ruano y Garrastazu de la Sota, doña Cristina de las Cuevas y Sánchez de Taglé, asistida de su

esposo, y don José Luis Ruano Muñoz, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega de Acevedo; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a las partes personadas en el expediente de sucesión del título de Marqués de Monreal.

Don Juan Manuel de Santisteban y Bernaldo de Quiros, don Augusto Díaz-Ordóñez y Bailly Bernaldo de Quiros, don Augusto González de Regueral y Bailly y doña Amalia Bernaldo de Quiros y Saro, han solicitado la sucesión del título de Marqués de Monreal; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan, y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña.

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pamplona.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sevilla.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán tener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Transcribiendo relación de opositores al Cuerpo Nacional de Médicos forenses a los que se concede un plazo de ocho días para completar la documentación.

Apellidos y nombre	Documentos que faltan	Apellidos y nombre	Documentos que faltan
Aguado Gómez, Carlos	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificación del Médico forense, certificación buena conducta.	Delgado Beltrán, Enrique	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Alcaraz Esteban, Juan	Certificación del Médico forense.	Delgado Martínez, Higinio	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Alegre Richard, Gonzalo	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeledes, certificación del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.	Desantes Guanter, Manuel	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
Algarín Hidalgo, José Luis	Certificado del médico forense.	Díaz López, Gumersindo	Certificado del Médico forense.
Alino Testor, José Luis	Partida de nacimiento, certificación negativa del Registro de Penados y Rebeledes, certificado del Médico forense y certificado de buena conducta.	Díez Labin, Pedro	Certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Altabella Sanjuán, Fco. Javier ..	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificación negativa del Registro de Penados y Rebeledes, certificación del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.	Enrech Salazar, Joaquín	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta, declaración jurada y recibo de haber abonado los derechos.
Alvarez González, Agustín	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, declaración jurada.	Escobar Serna, Andrés	Certificación de conducta.
Alvarez González, Juan Antonio ..	Certificado de Penales.	Espinos Pérez, Domingo	Testimonio notarial del título.
Alvarez Puente, Ricardo Agustín...	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.	Espinosa Iborra, Julián	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Anadón Romero, José Paz	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.	Ernández Domínguez, Emiliano ..	Testimonio notarial del título, partida de nacimiento y certificado del Médico forense.
Antón Sabadé, Luis	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense y certificación de buena conducta y declaración jurada.	Fernández Fernández, Manuel	Testimonio notarial del título.
Antón Dobarro, Aladino	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.	Fernández Luque, Clemente	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Aragón Jiménez, Antonio	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.	Fernández Salvador, Rodolfo	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.
Argente del Castillo Ocaña, Francisco	Partida de nacimiento.	Forcada Mas, José Antonio	Certificado de buena conducta y recibo de pago de derechos.
Aristegui Rodríguez, Julio de	Partida de nacimiento.	Fuentes Suárez, Luis	Certificación acreditativa de estar destinado en los Servicios Sanitarios de España en Marruecos.
Arranz Moncalvillo, Carlos	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.	Hueso Chércoles, Luis	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de penales, certificado de buena conducta y declaración jurada.
Arroyo Juan, Antonio	Certificado del Médico forense.	Ganzarain Hernandez, Jesús M.ª	Recibo de pago de derechos.
Avuso Gutiérrez, José Luis	Testimonio notarial del título.	García Barrio, Licerio	Certificado del Médico forense.
Aznar González, Blas	Certificado de Penales, certificado del Médico forense y declaración jurada.	García-Raballán Delgado, Francisco	Certificado de buena conducta
Baamonde Ferrelra, Angel	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.	García España, Fernando	Declaración jurada.
Banet Díaz, Ramón María	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del	García Jaramillo, Manuel	Testimonio notarial del título y declaración jurada.
		García del Barrio Menéndez, Aurelio	Certificado del Médico forense y declaración jurada.
		García San Miguel, Alejandro ..	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de buena conducta y recibo de haber abonado los derechos.
		Garzón Barriuso, Jesús	Certificado del Médico forense.
		Gimeno Gracia, Justo Alejandro...	Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
		Ginestral Pérez, Ricardo	Testimonio notarial del título.

Gómez Rodríguez, Federico Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

González Indart, Francisco Partida de nacimiento

González Selles, Jesús Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

González Vidal, Carlos Certificado del Médico forense, ídem de buena conducta

Grauaños Sanz, Augusto Declaración jurada

Guillen Dorado, Manuel Partida de nacimiento

Guierrez Gonzalez, Euogio Tomás Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta

Herranz Ruiz, José Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado de buena conducta y declaración jurada

Herranza Varela, Eugenio Partida de nacimiento, certificado de Penales, buena conducta

Hidalgo Bragado, Moises Declaración jurada

Iglesias Alvarez, Teodosio Certificado de buena conducta del Médico forense

Illana Cortés, Rafael Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado de buena conducta y declaración jurada

Illana Sanz, Fidel Testimonio notarial del título

Linguez de Onzoño, y Angulo, Alberto Partida de nacimiento de Penales, certificado del Médico forense, de buena conducta y declaración jurada

Isern Tallada, Jesús Partida de nacimiento de Penales, certificado del Médico forense y certificado de buena conducta

Juanes Pérez, Prudencio Partida de nacimiento

Laplana Pintre, Arturo Certificado de buena conducta

Lima de Zea, Juan Luis Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

López Carretero, Luis Partida de nacimiento de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

López Rincón, Tomás Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Lozano Serrano, José María Certificado del Médico forense

Llauró Estrader, Pedro Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Macías Calvo, Manuel Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta

Martin Hemansanz, Juan Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Martinez Escudero, Antonio Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Matalana García, Alberto José Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Mendiguchua Quijada, Fco. Javier Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Médico forense y certificación de buena conducta.

Barallobre Martínez, Andrés Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Barberá Prosper, José Luis Certificado de Penales.

Barriales Rodríguez, Luis Partida de nacimiento, testimonio notarial del título y certificado del Médico forense.

Bazal Bobillo, Manuel Certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Bericat Baquedano, José Luis Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Bravo Fralle, Victor Salvador Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada

Burzaco Santurtun, Luis Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Bastos Jiménez, Francisco Certificado de buena conducta y declaración jurada

Calvo Garcia, Ricardo Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Cañe Yuste, Faustino Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificación del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada

Casado Ramos, Victor Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Casado Casasaca, Santiago Certificado del Médico forense.

Castillo Gómez, Manuel Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Castro, Rodríguez, Antonio Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Clavero González, Gerardo Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Cortada Macías, José María Recibo de pago de derechos.

Crespo Navarro, Victor José Certificado de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense y certificado de buena conducta

Cuadrado Bello, Francisco José Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales y certificación de buena conducta.

Cubero García, José Luis Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificación de buena conducta y declaración jurada.

Cuevas F. Regatillo, José Ramón Declaración notarial

Degano Gómez Virente Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense y declaración jurada

Delgado Beltran, Amadeo Partida de nacimiento testimonio notarial del título, certificado del Médico forense y certificación de buena conducta.

Documentos que faltan

Documentos que faltan

Apellidos y nombre

Metine Garcia Jaquir Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Mocino del Barrio Gregorio Certificado de buena conducta y partida de nacimiento.

Molina Ariño, Arturo Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Molina Ariño José María Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Molina Hipólito, Tito Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Moll-Garriga Ramón Partida de nacimiento y certificado del Médico forense.

Montfort Albeida, Rafael Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, declaración jurada y recibo de pago de derechos.

Montero Garcia, José María Certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Monturiol Rodriguez, José María Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Moral Torres, Juan Declaración jurada.

Muñoz Bayón, Alberto Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Muñoz Cosla, Félix Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Navarro Ibáñez, Juan Antonio Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Novo López, José Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Ocabo Hernández, José María Testimonio notarial del título.

Olavarría Telles, Luis Miguel Partida de nacimiento.

Olmeda Sevilla, Emilio Certificado del Médico forense y declaración jurada.

Olino Frías, Jesús del Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Ongü González, Martín Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Pagador Macías, Pedro Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Pérez Roldán, José Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Roldán Gómez, José Luis Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Román Moreno, Francisco Certificado del Médico forense y certificado de buena conducta.

Ruiz de la Hermosa Andrés, Angel. Ruiz Molina, Ildefonso Testimonio notarial del título.

Salaverri Bearan, Manuel Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Sánchez Almeida, Ricardo Certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Sánchez Galán, José Certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Sánchez García, Lorena Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Sandoz Rodríguez, Isay Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Santos Maungai, Florentino Certificado de buena conducta y declaración jurada.

Santos Veilla, Arsenio Certificado del Médico forense, certificado de Penales, certificado de buena conducta.

Serrano Calmares, José Certificado de buena conducta y declaración jurada.

Silva Paniagua, Lorenzo Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Slocker Castro, César Certificado del Médico forense y certificado de buena conducta.

Soler Molina, Antonio Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Suso Artigas, Santiago Certificado del Médico forense.

Tébar Blanco, Manuel Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Téllez Carrasco, Pedro Juan Declaración jurada.

Tormo Rosés, Antonio Certificado de Penales.

Tous Estany, Fabián Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Treviño Muñoz, Gregorio Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Trinidad Mayordomo, Germán Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.

Trujillo Pérez, Cristóbal Testimonio notarial del título.

Ugedo Abul Joaquín Certificado del Médico forense.

Valueña Borque, Oscar Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Valverde López-Salanova, Alvaro Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Vallejo Mellado, Juan Manuel Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Pinedo y de Redondo, Arturo de	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de buena conducta.	Médico forense, certificado de buena conducta
Poras Cardiel, Antonio	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, y declaración jurada.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, declaración jurada y recibo del pago de derechos.
Poso, de la Torre, Luis del	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de buena conducta.	Partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta
Rebollo Rodríguez, Antonio	Certificado de Penales.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.
Requena Martínez, Francisco	Partida de nacimiento.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.
Réy Aparicio, Jesús	Partida de nacimiento.	Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
Río Alonso, Concepción del	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
Ripoll Fajardo, José Luis	Testimonio notarial del título.	Declaración jurada.
Roca Boix, Luis	Certificado del Médico forense.	Testimonio notarial del título
Rodenas Bonet, Leandro	Certificado del Médico forense.	Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.
Rodríguez Pacheco, Patricio	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.	Declaración jurada.
Rodríguez Zapico, Arsenio	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.	Testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.

Velasco Viblamar, Indalecto	Médico forense, certificado de buena conducta	Villasueva Masota, Antonio
Ventosa Prieto, Ildefonso	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, declaración jurada y recibo del pago de derechos.	Vinuela Valiente, José
Verdeguer Sirera, Miguel	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta.	Yllera del Val, Clementino Dámaso
Verdera Tuells, Miguel	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta, y declaración jurada.	
Verger Garau, Guillermo	Partida de nacimiento, testimonio notarial del título, certificado de Penales, certificado del Médico forense, certificado de buena conducta y declaración jurada.	

Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Secretario, Jenaro Ferrer de la Hoz.—V.º B.º: El Presidente, Rodrigo Vivar Tellez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cehegin del 1 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Almoradi del 1 al 30 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Haciendo público que la Compañía Francesa de Seguros L'Urbaine-Vie (La Urbana-Vida) ha nombrado Delegado general para España a don Juan Rodríguez Luca.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía Francesa de Seguros L'Urbaine-Vie (La Urbana-Vida), domiciliada en Madrid, Antonio Maura, 18, ha nombrado Delegado general para España a don Juan Rodríguez Luca, por fallecimiento del anterior, don Juan Valero González.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dictando normas para realizar el concurso-oposición convocado para provisión de plazas de Profesores numerarios del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En cumplimiento y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre de dos plazas de Profesor numerario de «Historia de las Artes Decorativas» y la de igual clase de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa», vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y dotadas con el sueldo o la gratificación de doce mil pesetas anuales.

Esta Dirección General ha resuelto que para tomar parte en el mencionado concurso oposición se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Estar en posesión del título reglamentario que se señala en esta convocatoria y reunir las condiciones que más abajo se indican.

3.ª Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar su nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

4.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta y acreditativo de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedido por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras o el de Profesor de Dibujo para los aspirantes a las plazas de «Historia de las Artes Decorativas», y el de Profesor de Dibujo o haber sido premiado con Medalla en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación Nacional o en las internacionales de igual naturaleza, o haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, habiendo cumplido el plazo o las condiciones reglamentarias de la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Condé de Cartagena».

Los referidos títulos podrán ser sustituidos con testimonio notarial del mismo o certificación académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para su obtención, en cuyo caso, para la toma de posesión, deberán presentar el resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por formación de expediente.

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, según lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias.

5.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos podrán sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

6.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hará pública la lista de opositores admitidos, así como la de excluidos provisionalmente, haciéndose mención expresa de la causa que los motive. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

7.ª La oposición dará comienzo des-

pués de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Los opositores presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina, ilustrada con proyectos artísticos, que deberán versar para los de «Historia de las Artes Decorativas», sobre el arte aplicado al hogar, y para los de «Dibujo», sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas. Los aspirantes formularán, además, programa de la disciplina objeto de la oposición para desarrollar en tres cursos y con las fuentes bibliográficas relacionadas con las enseñanzas artísticas y profesionales de la mujer y cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos.

Tales Memoria y programa serán entregados al Tribunal personalmente para cada opositor cuando sean convocados para realizar las pruebas del examen.

9.ª Los ejercicios y pruebas de examen comunes a todos los opositores, serán:

a) Lectura de la Memoria ante el Tribunal, quien podrá solicitar del opositor las aclaraciones que estime convenientes, en relación con la materia desarrollada en la Memoria.

b) Explicar una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en el programa presentado por el opositor.

Los especiales serán:

Para los aspirantes a «Historia de las Artes Decorativas», exponer por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario, que formulará el Tribunal con quince días de antelación a la fecha en que se celebren los ejercicios.

Para los de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa», un ejercicio práctico, que constará de tres partes:

Primera.—Realización de un dibujo copiado del natural

Segunda.—Croquización de un proyecto industrial o artístico, igual para todos los opositores, realizado en el tiempo y forma que el Tribunal determine. Auxiliados del croquis, efectuarán los concursantes opositores el dibujo completo, con sujeción a las normas que fije el Tribunal en su día.

Tercera.—Puesta en perspectiva, cónica o caballera, de un elemento corpóreo, en el tiempo que el Tribunal señale.

10. Se estimarán como méritos preferentes: haber prestado servicios docentes en Centros de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, en otros relacionados con la respectiva enseñanza o en Escuelas de Artes y Oficios; estos méritos se sumarán, en su caso, los de ser autor de publicaciones sobre educación y formación profesional de la mujer, poseer medallas en exposiciones o concursos nacionales e internacionales o publicaciones relacionadas con el perfeccionamiento profesional de la mujer.

Los méritos de carácter general que no tengan especial relación con la enseñanza profesional de que se trata se considerarán como motivo de preferencia en caso de igualdad de condiciones.

11. Los ejercicios no serán eliminatorios, y al terminar el último ejercicio, cada Tribunal formulará propuesta unipersonal en favor del concursante opositor que hubiera obtenido mayor puntuación total y mayor número de votos.

12. Las reclamaciones, contra las irregularidades que puedan producirse, se formularán ante el Tribunal respectivo en el momento de ser observadas, debiendo los reclamantes ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

13. El Ministerio designará los Tribunales correspondientes, quienes fijarán la fecha en que darán comienzo los ejercicios del presente concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal), de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y Maestros de Taller (Sección Electricidad), de Coca, Ejea de los Caballeros, Llodio, Noya, Telde, Sabiñánigo y Villagarcía de Arosa.

Visto el expediente del concurso convocado en 30 de octubre último, para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de taller, en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el informe-propuesta elevado por el Tribunal Delegado de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal), de los Centros de Cazorla, Peñaranda de Bracamonte y Marchena, y los Maestros de Taller (Sección Electricidad), de Coca, Ejea de los Caballeros, Llodio, Noya, Telde, Sabiñánigo y Villagarcía de Arosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesor titular interino del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Almendralejo, a don Manuel Escarraga Alabáu.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular interino del Ciclo de «Geografía e Historia» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo:

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular interino del Ciclo de «Geografía e Historia» del Centro de Almendralejo, previa anulación del nombramiento anterior extendido a favor de doña María del Carmen Payá Matamoros, a don Manuel Escarraga Alabáu.

3.º Este Profesor disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por períodos anuales hasta la celebra-

ción del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949 podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores especiales interinos de idiomas en los Centros de Huércal-Overa, Tapia de Casariego, Tarazona, Valls y Villablino.

Visto el expediente del concurso convocado en 30 de octubre último para seleccionar Profesores especiales interinos de Idiomas en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el informe-propuesta elevado por el Tribunal Delegado de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores especiales interinos de Idiomas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Francés), Tapia de Casariego (Francés), Tarazona (Inglés), Valls (Francés) y Villablino (Inglés).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Disponiendo nuevo plazo para la presentación de documentos al curso para la habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre del pasado año publicó la convocatoria correspondiente a la selección de aspirantes para seleccionar un curso de habilitación de Profesores de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y especial de Centros de modalidad industrial y minera, señalándose en la base cuarta el plazo de presentación de solicitudes y documentos. La preparación del correspondiente curso ha motivado la prórroga de la admisión de solicitudes, toda vez que su iniciación no se ha podido realizar en las fechas previstas primeramente, por cuyo motivo se abre un nuevo plazo de presentación de documentos que concluirá en el término de

quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de la línea eléctrica que se otta.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 66.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de una línea eléctrica de doble circuito a 66.000 voltios, con conductores de cobre de 75 y 60 milímetros cuadrados de sección, o de otro material de sección equivalente, torres metálicas y aisladores en cadena. El recorrido, de 2.990 metros, tiene su origen en la subestación de Andújar y su término en la central hidroeléctrica de Valtozano, ambas propiedad de la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto que ha servido de base se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle del General Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una subestación de transformación, sita en terrenos anejos al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (I. N. T. A.), en término de Torrejón de Ardoz (Madrid), estando constituida por un transformador de 2.000 KVA, a 45.000/15.000 voltios. Un sistema simple de barras a 45 KV. estará dispuesto para permitir la llegada de la línea de doble circuito Ventas de Alcorcón-Torrejón, y alimentar el arrollamiento primario (a 45 kilovoltios) del transformador mencionado, quedando una posición en reserva. Un sistema simple de barras a 15 KV. dispuesto para recibir y distribuir energía a 15 KV. conexas al secundario del transformador citado, estando previstas once posiciones de salidas de líneas de distribución a 15 KV., de las cuales solamente siete se equipará, de momento. Un transformador a 15.000/220/127 voltios de 30 KVA. se destinará para suministro propio de la subestación. Se completará la instalación con el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el auxiliar de servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso por la última escala de Taquígrafos-Mecanógrafos, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

Cumplido lo previsto en la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reserva de empleos civiles al personal militar, a que la misma se refiere (50 por 100), quedan cinco vacantes en la Escala Auxiliar de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Tribunal las que han de proveerse por oposición.

En su virtud, Esta Presidencia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien convocar oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar de Taquígrafos-Mecanógrafos, al objeto de cubrir las cinco vacantes existentes en la actualidad más las que puedan producirse hasta el día en que terminen los ejercicios de oposición. Estos darán comienzo el día que determine el Tribunal de oposiciones, una vez transcurran seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y programa:

INSTRUCCIÓN

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones todos los españoles de uno y otro sexo mayores de dieciocho años y menores de treinta, en la fecha en que termine la presentación de instancias. Quedan exceptuados del requisito de la edad máxima los que en la actualidad prestan servicio en este Tribunal cuya condición se justificará mediante certificado expedido por el Jefe de Personal.

2.ª Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes, deberán presentarse en la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, desde el día 1 de mayo al 30 de junio inclusive.

3.ª A las instancias se acompañarán, debidamente reintegrados, los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada, si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de adhesión al Régimen.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

e) Declaración jurada del solicitante de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de cualquier Organismo o Empresa pública.

f) Certificación facultativa extendida en el Impreso reglamentario de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Certificación del cumplimiento o exención del Servicio Social, si se tratase de personal femenino.

h) Justificación, en su caso, de la inclusión del solicitante en la Ley de 17 de julio de 1947.

i) La documentación original o certificada que sea necesaria para acreditar méritos o servicios especiales.

j) Recibo de haber satisfecho la canti-

dad de 100 ptas., en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión a los ejercicios o a la separación definitiva, si el solicitante hubiese llegado a ingresar, así como a la inhabilitación perpetua para pertenecer al Tribunal de Cuentas, además de las responsabilidades consiguientes.

4.ª Transcurrido el plazo de recepción de solicitudes, el Tribunal examinará los expedientes y formará la lista de los aspirantes admitidos, que se publicará en el tablón de edictos del Tribunal y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes, con documentación deficiente se incluirán en otra relación, concediéndoseles un plazo de quince días para completarla.

En el mismo plazo de quince días, a partir de la publicación de las mencionadas listas, podrán los opositores formular por escrito reclamación contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante en las mismas, acompañando en todo caso los documentos que justifiquen su pretensión. Una vez expirado dicho plazo, se publicará la relación definitiva de admitidos en el tablón de edictos de este Tribunal, y se enviará una copia de ella al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.ª En el momento oportuno se verificará el sorteo para determinar el orden en que los opositores habrán de actuar, fijándose en el mencionado tablón de edictos la lista definitiva de aspirantes. Los que no se presenten al ser llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, cualquiera que fuere la causa.

6.ª Los ejercicios de oposición serán tres, dos prácticos y uno teórico. El primero, práctico, constará de cinco partes:

a) Copia a máquina durante cinco minutos del texto que se facilite por el Tribunal, a una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

b) Escritura mecanográfica, al dictado, de una resolución administrativa, a al velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

c) Ejercicio de redacción, que propondrá el Tribunal, y que deberá verificarse en el plazo de quince minutos.

d) Escritura manual, al dictado, de un párrafo elegido por el Tribunal para apreciar la corrección ortográfica y análisis gramatical de las 10 primeras palabras del mismo. La duración de esta parte será de una hora como máximo.

e) Resolución de dos problemas de Aritmética elemental, disponiendo para su ejecución del límite máximo de una hora.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar verbalmente a un tema de Geografía de España y otro de Organización Administrativa y Reglamento del Tribunal de Cuentas, en el tiempo máximo de media hora.

El tercer ejercicio, práctico, Taquígrafía, consistirá en un dictado, de cinco minutos de duración, partiendo de una velocidad mínima de 60 a 80 palabras por minuto, sobre un texto que elegirán los solicitantes, entre los que le facilite el Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Los opositores habrán de presentarse, para practicar la prueba de mecanografía, provistos de la máquina que deseen utilizar. De no hacerlo así, ésta les será facilitada por el Tribunal pero no podrán exigir que sea de una determinada marca.

7.ª Los ejercicios serán firmados por

sus autores y entregados al Tribunal en sobre cerrado y firmado.

8.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, hasta un máximo de diez, siendo necesario alcanzar la suma de cinco puntos en cada ejercicio para obtener la aprobación.

9.ª Los ejercicios darán principio en el local, día y hora que el Tribunal oportunamente designará.

10. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente disposición.

11. El Tribunal deberá actuar con la asistencia al menos de tres de sus miembros, quedando autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones, en todo lo que no esté previsto en estas normas.

12. En análogas circunstancias serán preferidos los opositores que hayan prestado servicio en alguna de las dependencias del Tribunal con autorización de éste.

13. Los programas que han de servir de base para los ejercicios son los siguientes:

PROGRAMA

Aritmética

Los problemas a realizar en el apartado e) de la Instrucción sexta, versarán sobre:

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales, fraccionarios.

Proporciones, regla de tres, regla de interés, regla de descuento y de repartos proporcionales.

Geografía

Tema 1.º España física: extensión, población, límites y costas.

Tema 2.º Sistema orográfico: Meseta Central. — Pirineos ístmicos. — Pirineos peninsulares.—Principales pasos y alturas de los mismos.

Tema 3.º Sistema orográfico: Cordilleras Carpetvetónica, Oretana y Mariánica.—Principales pasos y alturas.

Tema 4.º Sistema orográfico. Cordilleras Penibética e Ibérica.—Principales pasos y alturas.—Maestrazgo.

Tema 5.º Sistema hidrográfico: Cuencas del Ebro y Duero. Nacimientos, regiones y poblaciones importantes que bañan, con sus afluentes principales.

Tema 6.º Sistema hidrográfico: cuencas del Tajo y del Guadiana.—Nacimientos, regiones y poblaciones importantes que bañan con sus afluentes principales.

Tema 7.º Sistema hidrográfico: Cuencas del Guadalquivir, Guadalavir o Turia y Segura, y ríos importantes de Galicia y Cataluña.—Nacimientos, regiones y poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.

Tema 8.º Geografía política: Provincias, regiones, departamentos marítimos, regiones militares y aéreas.

Tema 9.º Geografía Económica: Principales vías de comunicación y producciones más importantes.

Organización administrativa

Tema 1.º El Jefe del Estado en España.

Tema 2.º El Gobierno. — Atribuciones del Consejo de Ministros.

Tema 3.º Las Cortes españolas. — Su organización y funciones.

Tema 4.º El Movimiento Nacional.— Sus principios fundamentales.

Tema 5.º La Administración Central y Municipal.

Tema 6.º La Organización Provincial y Municipal.

Tema 7.º Ley y Reglamento, Decretos y Ordenes: sus clases.

Tema 8.º Los Presupuestos Generales del Estado.

Tema 9.º Tribunal de Cuentas: su carácter y competencia.

Tema 10. Tribunal de Cuentas: su organización con arreglo a la Ley vigente de 3 de diciembre de 1953.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Presidente, E. Aunós.